

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2017

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ASUNTO: DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA  
EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN  
DEL PLENO DEL INAI  
RECURSO DE REVISIÓN: 4939/17

VISTOS para resolver, respecto de la declaratoria formal de inexistencia de la información consistente en: "...nombre de los integrantes de la COORDINACIÓN TÉCNICA DEL FIDECINE que tuvo lugar en el año 2013...", requerida en la solicitud de información número 1131200010217, a través del Sistema de Solicitudes de Información de INAI, en cumplimiento al considerando CUARTO de la resolución de fecha 11 de octubre de 2017, dictada dentro de los autos del Recurso de Revisión RRA 4939/17, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), atendiendo a los siguientes:-----

-----  
ANTECEDENTES  
-----

- I. El 28 de junio de 2017, a través del Sistema de Solicitudes de Información del INAI, se recibió la solicitud de información con número de folio 1131200010217, por medio de la cual se solicitó: -----  
**"Nombrar a todos los funcionarios y personas físicas externas que estuvieron a cargo del FIDECINE 2013 (organización, planeación, así como las encargadas en cada departamento que integró al FIDECINE en el año 2013). Asimismo, desglosar el nombre de los integrantes de la COORDINACIÓN TÉCNICA DEL FIDECINE que tuvo lugar en el año 2013. Entregar electrónicamente la respuesta y, se requiere el documento que se de como respuesta en tres copias certificadas."** (sic) -----
- II. El 3 de julio de 2017, se puso a disposición de la hoy recurrente la respuesta a la solicitud de información con número de folio 1131200010217, misma que en su parte relativa a "...nombre de los integrantes de la COORDINACIÓN TÉCNICA DEL FIDECINE que tuvo lugar en el año 2013...", fundamentalmente señaló: -----  
**"...que el FIDECINE de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4 de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine del 2009, vigentes hasta el 2016; no tiene estructura orgánica propia, ni cuenta con personal subordinado a su servicio directo, por lo que su operación está a cargo de un Comité Técnico y un Secretario Ejecutivo, de tal suerte que para el ejercicio 2013 este Fideicomiso tuvo en la persona del Sr. José Rodríguez López a su Secretario Ejecutivo."**
- III. El 4 de agosto de 2017, se notificó a este Instituto la admisión del Recurso de Revisión con número de expediente RRA 4939/17; a través del cual se impugnó la respuesta a la solicitud de información número 1131200010217; en el cual se señaló como acto impugnado: -----  
**"Se recurre la presente solicitud de información, en virtud que se pidió también el listado de personas que conformaron la coordinación técnica del FIDECINE, no solamente el comité y sus suplentes, información que ya fue entregada. Faltan los nombres de quienes conformaron dicha coordinación, que entre otros sabemos que el C. José Rodríguez fungía como Secretario Técnico en su momento y de ahí tenía a quien coordinaba como Tatiana Maganda y quien recibió la documentación, que fue Eleane Oropeza. Dicha información se omite en esta respuesta y requiero que se mencione quiénes integraban dicha coordinación, pues solamente tengo conocimiento de estas tres personas, pero puede que hubiera más personas que integraran dicha coordinación. De ahí que, se requiere el listado que así confirme la participación de estas tres personas y todas las que estuvieron involucradas en la coordinación del fidecine en el año 2013."** -----
- IV. Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2017, por vía Alegatos el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) confirmó su respuesta, y expresó lo siguiente: -----

*"...PRIMERO.- Se ratifica la respuesta entregada a la solicitante en la solicitud de información con número de folio 1131200010217, en cuanto a que todos los puntos de su solicitud fueron atendidos y desahogados íntegramente siguiendo su petición expresa, dentro del marco de atribuciones de este Instituto y el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE).*

*Lo anterior es así, porque en la respuesta a la petición de la entonces solicitante que únicamente constituye la litis del presente medio de impugnación y que se identifica como: "...Asimismo, desglosar el nombre de los integrantes de la COORDINACIÓN TÉCNICA DEL FIDECINE que tuvo lugar en el año 2013...", primeramente se puntualizó detenidamente la naturaleza jurídica del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine y la relación que guarda con el Instituto Mexicano de Cinematográfica, resaltando que en función a la constitución del fideicomiso su operación está a cargo de un Comité Técnico y un Secretario Ejecutivo, de tal suerte que se le precisó el nombre de los integrantes del órgano colegiado y del Secretario Ejecutivo que tuvieron participación en el ejercicio 2013, todo ello en razón de que éste Instituto en su carácter de sujeto obligado no tiene la responsabilidad de atender la literalidad de las peticiones que le presentan los solicitantes de información, sino de ofrecer la información con la cuenta con base a la normativa aplicable al tema.*

*Asimismo, se atendió la modalidad de entrega de la información de copia certificada requerida por la antes solicitante, derivando con ello que inclusive la propia recurrente mediante una de las pretensiones del medio de impugnación que presenta, afirmara que la información si le fue entregada, lo que de forma concomitante implica que la solicitud fue atendida en términos del artículo 129 párrafo primero de la LGTAIP y el artículo 130 párrafo cuarto de la LFTAIP que a la letra señalan: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita"; situación que se configura como un acto consentido toda vez que no rebatió la inconcreción o falta de la información que se le proporcionó, sino que únicamente realiza una simple manifestación de inconformidad toda vez que no se dio trámite a la literalidad de su ahora pretensión, no obstante que se le comunicara que el FIDECINE no cuenta con una estructura orgánica y por ende con una "COORDINACIÓN TÉCNICA" como la inconforme lo percibe." -----*

- V. El 19 de octubre de 2017, se notificó a este Entidad por medio de la Herramienta de Comunicación del INAI, la resolución de fecha 11 de octubre de 2017, emitida por el INAI en el expediente RRA 4939/17; resolución que en su parte conducente señala:

**"CUARTO.**

(...)

*Derivado de lo expuesto a lo largo de la presente resolución, se advierte que la normatividad que le era aplicable al FIDECINE en el 2013 no preveía una estructura orgánica para su administración, sin embargo, éste llevó a cabo diversos contratos que tenían como objeto auxiliar en las funciones que por ley le fueron encomendadas al FIDECINE, en ese sentido, si bien el sujeto obligado puede no contar con una Coordinación Técnica (como fue identificada por la particular en virtud de los correos electrónicos que le fueron enviados), lo cierto es que el FIDECINE sí se auxilia de diversas personas, las cuales son objeto de la solicitud que nos ocupa.*

*Por lo tanto, este Instituto considera que el sujeto obligado llevó a cabo una búsqueda restrictiva de la información solicitada, toda vez que se limitó a buscar el nombre de los integrantes de la Coordinación Técnica del FIDECINE (a sabiendas de que normativamente ésta no existe), sin tomar en consideración las manifestaciones de la particular, en las que se advierten indicios de que el personal del FIDECINE se acreditó como parte de dicha Coordinación Técnica y que incluso por medio de su recurso de revisión identificó a 2 servidores públicos, los cuales no fueron señalados en la respuesta brindada por el sujeto obligado. Asimismo, se advierte que el sujeto obligado no tumó la solicitud que nos ocupa a la Coordinación General y la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfico, unidades administrativas que*

resultan competentes en virtud de que llevaron a cabo diversos contratos de personal encargado de auxiliar al Comité Técnico y al Secretario Ejecutivo del FIDECINE.

(...)

**QUINTO. Sentido de la resolución.** Bajo el tenor expuesto, con fundamento en la fracción III del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por el Instituto Mexicano de Cinematografía y se le **Instruye a:**

- Realizar una búsqueda exhaustiva en la Coordinación General y la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica, del nombre de las personas que auxilian o colaboran en las actividades encomendadas al Comité Técnico y al Secretario Ejecutivo del FIDECINE en el 2013.
- Declarar la inexistencia de la Coordinación Técnica del FIDECINE, por medio de su Comité de Transparencia.

Puesto que, en la solicitud de acceso la particular señaló como modalidad preferente de entrega "por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia" y ello ya no es posible, por la etapa procesal en la que se encuentra la presente solicitud; el sujeto obligado podrá poner la información solicitada en un sitio de Internet y comunicarle al particular los datos que le permitan acceder a la misma, o bien enviárselo por medio del correo electrónico que proporcionó para tales efectos. Asimismo, tal como lo solicitó la particular deberá proporcionarle 3 copias certificadas de la información localizada de la nueva búsqueda, previo pago de su reproducción.

(...)

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el Instituto Mexicano de Cinematografía, en los términos expuestos en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 146 y 151, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto los artículos 151 y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al Instituto Mexicano de Cinematografía para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, con fundamento en artículo 153, párrafo segundo de la citada Ley General y 159, párrafo segundo, de la referida Ley Federal, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a la recurrente, en la dirección señalada para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Cinematografía, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 149, fracción II, 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"

- VI. Que con la finalidad de dar cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 4939/17 y atendiendo a lo instruido en la resolución de marras, procede declarar por el Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Cinematografía, la inexistencia del nombre de los integrantes de la COORDINACIÓN TÉCNICA DEL FIDECINE que tuvo lugar en el año 2013, así como de la propia COORDINACIÓN TÉCNICA DEL FIDECINE, con sustento en los siguientes: -----

*Cepa*

*M*

-----  
-----  
-----  
**CONSIDERANDOS**  
-----  
-----  
-----

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Cinematografía, es competente para conocer de la presente declaratoria de inexistencia, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 fracciones I y II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, 141 fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

**SEGUNDO.** Que en razón del comunicado electrónico de 3 de julio de 2017 por el cual el Secretario Ejecutivo del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine atendió la solicitud de información 1131200010217, se desprende que acorde a lo dispuesto a la normatividad que regula la actuación y decisión del FIDECINE, no se desprende la existencia de una Coordinación Técnica, dado que al tratarse de un fideicomiso público sin estructura orgánica propia, no cuenta con personal subordinado a su servicio directo por lo que su operación está a cargo de un Comité Técnico y un Secretario Ejecutivo; de tal suerte que este Comité en consideración a las razones de hecho y de derecho, con base en los elementos de tiempo modo y lugar, por los cuales no se cuenta con la información que pudiera satisfacer la petición y en consecuencia a fin de conceder certeza jurídica al solicitante sobre su inexistencia analiza los siguientes aspectos: --

- a. Los artículos 33 y 37 de la Ley Federal de Cinematografía, precisan que la creación de un Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, cuyo objeto sería el fomento y promoción permanentes de la industria cinematográfica nacional, que permita brindar un sistema de apoyos financieros, de garantía e inversiones en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales, para lo cual contaría con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos.
- b. Por su parte, el numeral 2.4 de las Reglas de Operación del FIDECINE vigentes en 2013, que constituye el marco de actuación del fideicomiso, precisaban que el FIDECINE no tiene estructura orgánica propia, ni contaba con personal subordinado a su servicio directo, por lo que su operación estará a cargo de un Comité Técnico y un Secretario Ejecutivo.-----
- c. Asimismo, el numeral 2.5 de las mencionadas Reglas de Operación, vigentes en 2013, en concordancia con el artículo 37 de la Ley Federal de Cinematografía, indicó que el Comité Técnico estaba integrado por siete miembros propietarios, designados a través de sus dependencias, entidades y organismos respectivos, de la manera siguiente: Uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Uno por el Instituto Mexicano de Cinematografía; Uno por la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas; Uno por el Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana (STPC); Uno por los Productores; Uno por los Exhibidores; y Uno por los Distribuidores. Dicho Comité tenía entre otras facultades las de "...Evaluar y asignar, en su caso, los apoyos a otorgar a los SUJETOS DE APOYO de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDECOMISO y el REGLAMENTO." y "...Constituir el Grupo de Trabajo para que analice y evalúe la viabilidad técnica y financiera de los proyectos, y en su caso, formule las sugerencias que estime convenientes, así como para la resolución de los asuntos que se sometan a su consideración. [numeral 2.7, inciso i)].-----

**TERCERO.** En virtud del contenido de los artículos 33 y 37 de la Ley Federal de Cinematografía, así como de los numerales 2.4, 2.5 y 2.7 de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, vigentes a 2013; se desprende con meridiana claridad que el FIDECINE, era y es un fideicomiso sin estructura, entendiéndose por tal, el hecho de que no contaba con plazas federales para su operación o con áreas administrativas propias que realizaran sus funciones, dado que éstas se encontraban a cargo de un Comité Técnico y de un Secretario Ejecutivo.-----

**CUARTO.** De igual manera debe considerarse que cualquier estructura orgánica de una dependencia o entidad debe estar registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, amén de que su existencia se encuentre fundada en una ley o reglamento, situación que invariablemente no acontece en el FIDECINE, por lo que resulta fundado y motivado declarar la inexistencia de la Coordinación Técnica del FIDECINE y en consecuencia del nombre de los integrantes de la misma.-----

QUINTO. No pasa desapercibido para este Comité de Transparencia que si bien, al momento de responderse la solicitud de información I131200010217, no se declaró la inexistencia de la información, ello derivó de que no existe ninguna normatividad que presuma la existencia de una Coordinación Técnica en el FIDECINE, resultando aplicable por ello el contenido de los criterios 7/10 y 7/17 emitidos por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y el actual Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respectivamente; y que a su letra señalan: -----

**"Criterio 7/10**

*No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.*

**Criterio 7/17**

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."*

----- Por lo expuesto y fundado, se -----

**RESUELVE**

PRIMERO.- Por unanimidad de los integrantes de este órgano colegiado, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 131, 138 fracciones I y II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, 133, 141 fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara formalmente la inexistencia de la información relativa al nombre de los integrantes de la COORDINACIÓN TÉCNICA DEL FIDECINE que tuvo lugar en el año 2013, así como de la propia COORDINACIÓN TÉCNICA DEL FIDECINE, referida en la solicitud de información I131200010217. -----

SEGUNDO. En cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 4939/17, hágase del conocimiento de la solicitante hoy recurrente, a través de la Unidad de Transparencia e infórmese en su oportunidad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Herramienta de Comunicación, de la forma y términos en que la entidad cumplió la resolución instruida.-----

ASÍ LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



---

**C.P. Pablo Fernández Flores**

Coordinador General del IMCINE y Presidente del  
Comité de Transparencia



---

**Lic. Humberto Guillermo Maya García**

Titular del Área de Responsabilidades y  
Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en  
el IMCINE y  
Miembro Suplente del Comité de Transparencia



---

**Lic. Carlos Alberto Ruíz García**

Titular de la Unidad de Transparencia y  
Miembro del Comité de Transparencia



---

**Lic. Diego Murillo Arévalo**

Director de Finanzas, Evaluación y  
Rendición de Cuentas y  
Miembro del Comité de Transparencia



---

**C. Iris Massiel Hernández Tovar**

Representante de la Coordinación de Archivos y  
Miembro del Comité de Transparencia